



Bogotá, 2024/07/09

Señora
MARIA ELENA RODRIGUEZ ADAMI
C.C.N° 5204522

Referencia: solicitud copia documento

Respetada señora María Elena.

La Secretaría Jurídica del Departamento a través de la Dirección de Conceptos y Estudios Jurídicos, a fin de atender su solicitud generada en el sistema de gestión documental mercurio N° 2024172658 en el cual solicita copia de la carta de naturaleza o resolución de nacionalización colombiana del año 1991; nos permitimos manifestarle que la Gobernación de Cundinamarca, no expide cartas de naturaleza o resoluciones de inscripción como colombianos por adopción, siendo esto de competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con la ley 2332 de septiembre 25 de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO NECESARIOS PARA LA ADQUISICIÓN, PÉRDIDA Y RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De otro lado indicarle, que se deberá atender por usted lo establecido en los artículos 16 y 17 de la ley 1437 de 2011, los cuales indican:

"ARTÍCULO 16. CONTENIDO DE LAS PETICIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda petición deberá contener, por lo menos:

- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige.*
- 2. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. (Negrilla y subrayado nuestro).*

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8. Secretaría Jurídica
TEL: 312 4122111 FAX: 312 4122151



3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.

PARÁGRAFO 2o. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Lo anterior, en razón a que su petición no es clara en cuanto no se informa la nacionalidad, como tampoco dirección de correo electrónico, o domicilio y teléfono de contacto y demás aspectos pertinentes.

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8 Secretaría Jurídica
TEL: (57) (1) 2222 2100 FAX: (57) (1) 2222 1551



Gobernación de Cundinamarca

Se publicará el contenido de la presente respuesta por el término de 8 días hábiles en el micro sitio de la página institucional de la Secretaría jurídica del departamento, con el fin de darle a conocer el contenido del presente oficio para su información y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

MYRIAM ANTONIETA CALDAS ZARATE
Directora Operativa

Proyectó: Fernando Alonso Laverde Gonzalez- Profesional Universitario

ENTIDAD CERTIFICADA



Secretaría Jurídica

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 8 - Secretaría Jurídica
TEL: 312 4111111 - FAX: 312 4111111

